



### Contáctenos:

#### Oficinas Centrales

##### Dirección:

6ta. Avenida 0-60 Zona 4,  
Oficinas 603 6to. Nivel, Torre  
Profesional I, Centro  
Comercial Zona 4. 01004  
Guatemala, Guatemala

##### Teléfonos:

2335-1880, 2335-1885, 2335-  
2197, 2335-1972

#### Oficinas Sub-Sede

##### Quetzaltenango

##### Dirección:

6ta. Calle 14-12 zona 1,  
oficina 203, Edificio 6-14  
Quetzaltenango, Guatemala.

##### Teléfonos:

7761-5579, 7761-5583, 7765-  
8696

#### Comisión de Actualización Fiscal

##### Integrantes:

- Mario Roberto Coyoy
- Marco Aurelio Monterroso
- Nelly Patricia Navarro
- Zucelly Barrascout
- Angela Virginia Paniagua
- Rony Leonel Sac
- Edy Oswaldo Pérez
- Víctor Manuel Turcios
- María Eugenia Álvarez
- Nastyasha Isabel Fuentes

## REFORMAS A LA PRESUNSIÓN DE ONEROSIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El lunes 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial el Decreto 19-2013 del Congreso de la República que entre otras reformas, reformó los artículos 5 y 17 de la Ley de Actualización Tributaria (LAT) relacionados con la presunción de onerosidad para el Impuesto Sobre la Renta. Este Decreto cobró vigencia al día siguiente de su publicación. A continuación, un breve resumen de los aspectos más relevantes de dichos artículos reformados.

Se reformó el artículo 5, relacionado con la presunción de onerosidad del Impuesto Sobre la Renta, en el sentido que las cesiones y enajenaciones de bienes y derechos, las prestaciones de servicios y los contratos de préstamo, se presumen onerosos. Anteriormente indicaba que se presumían al valor de mercado.

Se reformó el artículo 17, relacionado con las rentas presuntas de los profesionales del Impuesto Sobre la Renta, en el sentido que cuando el profesional universitario haya percibido renta y no esté inscrito como contribuyente, o esté inscrito pero no haya presentado sus declaraciones de renta, se presumirá, salvo prueba en contrario, que obtiene por el ejercicio liberal de su profesión una renta imponible de treinta mil Quetzales (Q 30,000.00) mensuales. Anteriormente, la presunción era de pleno derecho, sin admitir prueba en contrario.

### Nota aclaratoria:

El presente resumen del Decreto 19-2013 del Congreso de la República, únicamente se comunica de modo informativo, mas no como texto de análisis e interpretación directa, en sustitución de las normas tributarias aludidas, ya que su texto no está completo sino únicamente resumido. Para toda aplicación e interpretación de dicha reforma debe de consultarse directamente la publicación de dicho Decreto en el Diario Oficial.